



CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISIÓN COMUNITARIA
DE COLOMBIA
3143436073, 3166825462, 3163792518
consejonacionalcolombiacntc@gmail.com

Bogotá, Octubre 03 de 2012

Señores
**MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA
CRC**
Ciudad.

Referencia: **OBSERVACIONES A LA CONSULTA TECNICA SOBRE LA REGLAMENTACION PARCIAL DEL SERVICIO DE TELEVISION COMUNITARIA**

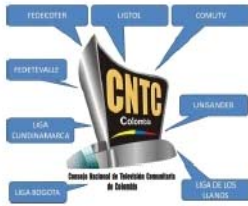
Respetados Señores:

Desde el Consejo Nacional de Televisión Comunitaria de Colombia, celebramos el proceso que se ha logrado, mediante los foros de socialización con las Comunidades Organizadas en las distintas regiones del país, donde debemos resaltar el compromiso de la ANTV y la CRC como es de fomentar y fortalecer a los televidentes a través de la Televisión Comunitaria, logrando al final construir el modelo que ha generado mucha expectativa al interior de estas comunidades en beneficio de las clases menos favorecidas de Colombia.

A continuación nos permitimos presentar para su consideración nuestras observaciones:

3-1 Plazo y Prorroga de la licencia

Que el acto administrativo emitido por la Comisión Nacional de Televisión, autorizando la prestación del servicio de televisión cerrada sin ánimo de lucro, que autorizo a las Comunidades Organizadas, **no limitado en el tiempo en el momento de ser expedido a dichas Comunidades, fue a termino indefinido**, con base al Artículo 25. del acuerdo 009 de 2006.



CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISIÓN COMUNITARIA
DE COLOMBIA
3143436073, 3166825462, 3163792518
consejonacionalcolombiacntc@gmail.com

3-2 Número de Asociados

Este concepto no se debe aplicar a las licenciarios de Televisión Comunitaria como expresa TLC, donde se tuvo en cuenta el acuerdo 006 de 1999, acuerdo que fue Reemplazado por el acuerdo 009 de 2006, por otra parte estaríamos en contra del derecho de asociación el cual no establece ninguna limitante-

Es importante anotar que en lo que corresponde a los Operadores de Televisión por Suscripción, en el TLC, no tuvieron en cuenta el acuerdo que dio origen a su creación y limitarlos en el número de suscriptores y ampliación de cobertura.

3-3 Límites de Señales Codificadas.

Un alto porcentaje de Organizaciones comunitarias no tienen el máximo fijado de señales Codificadas autorizadas, debido a su capacidad económica y número de Asociados, Según lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 009 de 2006, Proponemos que en este orden de ideas exista una libertad vigilada, y proporcionalmente a su capacidad económica pueda acceder a mas señales codificadas.

El derecho que nos asiste para tener dentro de la parrilla de programación canales codificados no es otro que la compensación por la realización de producción propia.

3-4 Constitución de pólizas de Garantía.

Las compañías de seguros se niegan a extender las pólizas por considerar que sus activos son considerados intangibles" Los Asociados son dueños de todo pero nadie es dueño de algo en particular".

3-5 Pagos por Compensación.

Mientras la televisión por suscripción paga el 3.5 por ciento por compensación sin límite de señales codificadas, las Organizaciones de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro estamos limitadas en el numero de señales Codificadas y pagamos el doble de compensación (7.5), proponemos que a a las comunidades Organizadas no les sea cobrada la compensación y los recursos correspondientes sean invertidos en la producción propia o en la actualización de redes de tecnología digital..



CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISIÓN COMUNITARIA
DE COLOMBIA
3143436073, 3166825462, 3163792518
consejonacionalcolombiacntc@gmail.com

3-6 Canal Comunitario y Producción Propia.

Que las comunidades organizadas realicen las horas de producción propia necesarias de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, teniendo en cuenta que **debemos ser favorecidos con un porcentaje determinado de los recursos del fondo para el desarrollo de la televisión**, con un propósito determinado como es la producción propia, en aras de seguir siendo el puente de comunicación de nuestras comunidades.

3-7 Derechos de Autor y Conexos

Los operadores de televisión internacional **no tienen impedimento ninguno por el uso de sus señales**, lo hacen con el fin de que sean recepcionados en otros países, la CNTV realizo el ejercicio de pedir las correspondientes autorizaciones y la respuesta fue exactamente la misma.

3-8 Régimen Sancionatorio

Mantener el régimen existente del acuerdo 009 de 2006, **teniendo en cuenta a las comunidades organizadas que no puedan estar al día con sus obligaciones debido a insolvencia económica por desastres naturales o que se encuentren en zonas de conflicto armado.**

3-9 Prestación del Servicio de Valor Agregado.

Solicitamos se mantenga lo establecido, según el Artículo 7 parágrafo 2, del Acuerdo 009 de 2006 y **permitiéndole a las Comunidades Organizadas hacer uso de redes de terceros, estableciendo unas tarifas acordes a su fin Social y Comunitario.**



CONSEJO NACIONAL DE
TELEVISIÓN COMUNITARIA
DE COLOMBIA
3143436073, 3166825462, 3163792518
consejonacionalcolombiacntc@gmail.com

3-10 Régimen de Transición

Que se otorgue un tiempo para la normalización de las licencias que se encuentren en trámite, **respetando la antigüedad de radicación, según lo establecido por la CNTV** e invitar mediante mensajes Institucionales para que se hagan visibles las que se encuentren al margen de la Ley.

Cordialmente

FERNANDO RIVERA VILLAMIL
Presidente

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION COMUNITARIA DE COLOMBIA CNTC